



RESOLUCIÓN N° 0401-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 765-2024/SBNUFEPPi, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS**, representada por su Alcalde mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **900,00 m²**, ubicada en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N.° P20080162 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, de la Zona Registral N.° XIII – Sede Tacna, asignada con CUS N.° 172750 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° 488-2024-A/MDLYLP-T, presentado el 16 de agosto de 2024 [S.I N.° 23209-2024 (foja 2)], la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, representado por el Alcalde Distrital, Samuel Cueva Huisa (en adelante, “la Municipalidad”) solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para la construcción de la Planta de Tratamiento de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Agua Potable, correspondiente al proyecto denominado: “*Ampliación de redes de agua potable y creación de redes de alcantarillado en la Asociación de Vivienda Pueblo Libre y Pacífico 16 de diciembre en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región Tacna*” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjuntó entre otros la siguiente documentación: **a)** plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 3 al 6); **b)** Informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 7 y 8); **c)** memoria descriptiva (foja 9); **d)** Plano perimétrico - ubicación (foja 10); **e)** plano diagnóstico (foja 11); **f)** memoria descriptiva del área remanente (foja 12); **g)** plano de ubicación del área remanente (foja 13); y, **h)** copia de hoja de resumen de la partida registral N.º P20080162 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna (foja 14).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059- 2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 02768-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 13 de setiembre de 2024 (foja 18) se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º P20080162 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, habiéndose generado el título N.º 2024-02692164; la cual consta inscrita en el asiento 00002 de la citada partida registral (foja 20).

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “la Municipalidad”, mediante el Informe Preliminar N.º 01275-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 10 de octubre de 2024 (fojas 31 al 38), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i) Se encuentra ubicado en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado, representado la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N.º P20080162 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, en área de parque.

- ii) De la consulta realizada al visor web SUNARP, se advierte superposición con la Partida N.°11014507, con Título Archivado N.° 10108 del 23 de marzo de 2015, la cual corresponde a una concesión eléctrica; situación no advertida en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”);
- iii) Del Plano de Diagnóstico presentado se tiene que, “el predio” (área a independizar) no tiene zonificación asignada, actualmente su uso es como vía pública; según el Esquema de Ordenamiento Urbano EOU del distrito de la Yarada Los Palos aprobado por Ordenanza Municipal N.° 015-2019-MPT;
- iv) Del Informe de Inspección Técnica y fotografías en los que refieren al área matriz de 4 500,00 m²; por lo que corresponde presentar dichos documentos respecto del área de “el predio”;
- v) No se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, fajas marginales, áreas naturales protegidas en la zona, zonas de riesgo no mitigable;
- vi) De la consulta al visor web al GEOLLAQTA de COFOPRI, se visualiza superposición de “el predio” sobre el A.H. Asociación de Vivienda Pueblo Libre; y no en el A.H. Asociación de Vivienda Taller Pacífica 16 de diciembre, como se ha consignado en su “PSFL”;
- vii) Según el visor de mapas de OSINERMING, “el predio” se superpone con tramos de baja tensión, tramo de alumbrado público, acometidas y postes de alumbrado público; situación no advertida en el PSFL”
- viii) De acuerdo al visor web IERP – SNCP/IGN, no se visualiza a “el predio” sobre cursos de agua;
- ix) Del visor web PROVIAS, no se visualiza superposición con vías, no obstante, “el predio” viene siendo usado como vía pública.
- x) Respecto a las cargas, en el “PSFL” señala que se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad distrital de La Yarada Los Palos; no obstante, revisada la Partida Registral N.°20080162, no advierte que obre inscrita dicha afectación;
- xi) Respecto al área remanente, se advierte que, los decimales de las coordenadas UTM (Este y Norte) del vértice “C” indicado en el cuadro de datos técnicos, difieren a los indicados en el vértice “F” de “el predio”, debiendo ser el mismo para ambos casos por ser un vértice en común. Asimismo, se indica que en la partida registral se han considerado los linderos frente, derecha, izquierda y fondo por ser un predio urbano; no obstante, en la Memoria Descriptiva se ha considerado los linderos Norte, Este, Sur y Oeste;
- xii) De la digitalización de las coordenadas de “el predio” (Plano Perimétrico y Ubicación), se advierte que existe una diferencia de 0,02 m² entre el área gráfica resultante de 899,98 m² y el área solicitada (900,00 m²);
- xiii) Revisado el archivo vectorial en formato DWG presentado, se advierte que se encuentra dañado; y,
- xiv) Se advierte que en la Memoria Descriptiva no se consignó la zonificación de “el predio” conforme a lo establecido en el numeral v del literal d) del numeral 5.4.3 de “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

10. Que, mediante Oficio N.° 03877-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 20 de noviembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 40 y 41)], se comunicó a “la Municipalidad” las observaciones señaladas en los ítems ii), iv), vi, vii); x) al xiv) del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 28 de noviembre de 2024, a través de la casilla electrónica de “la Municipalidad”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 43); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 16 de diciembre de 2024**; habiendo “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° 1101-2024-A/MDLYLP-T, presentado el 5 de diciembre de 2024 [S.I N.° 35889-2024 (foja 46)], mediante el cual solicita ampliación de plazo a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

12. Que, en atención a lo solicitado, mediante el Oficio N.° 04303-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 12 de diciembre de 2024 (foja 49), esta Subdirección comunicó a “la Municipalidad” el otorgamiento de

ampliación del plazo, excepcionalmente y por única vez, por diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", el mismo que **fue notificado con fecha 20 de diciembre de 2024** a través de la casilla electrónica² de "la Municipalidad", conforme figura en el acuse de recibo (foja 51); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20º del "TUO de la Ley N.º 27444". Asimismo, se debe precisar que, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 13 de enero de 2025**; habiendo el "la Municipalidad", dentro del plazo otorgado, remitido Oficio N.º 1134-2024-A/MDLYLP-T y anexos, presentado el 26 de diciembre de 2024 [S.I. N.º 37753-2024 (fojas 53 al 71)], a fin de subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio".

13. Que, evaluada la documentación presentada por "la Municipalidad", se emitió el Informe Preliminar N.º 00142-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 28 de enero de 2025 (fojas 72 al 74) y el Informe Técnico Legal N.º 0410-2025/SBN-DGPE-SDDI del 14 de marzo de 2025, a través de los cuales se concluyó lo siguiente:

- i) Con relación a la superposición con la Partida Registral N.º 11014507 advertida en el visor web SUNARP, correspondiente una concesión eléctrica; "la Municipalidad" presenta nuevo "PSFL", señalando confirma dicha superposición y señala que no afecta el presente procedimiento, dado que en el área de "el predio" se llevará a cabo la instalación de redes de agua y desagüe relacionadas con "el proyecto"; **quedando subsanada la observación**;
- ii) Con respecto a que presenta Informe de Inspección Técnica y fotografías sobre un área de 4 500,00 m², siendo que el área solicitada es de 900,00 m², "la Municipalidad" cumple con remitir nuevo Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico, precisando que el área solicitada es de forma regular, con topografía plana, y colinda con parque, plaza y viviendas, indicando que su uso es de vía pública, con infraestructura existente de red eléctrica (postes), y no cuenta con posesión; **quedando subsanada en ese extremo**;
- iii) Respecto la discrepancia advertida en el visor GEOLLAQTA sobre la ubicación de "el predio", "la Municipalidad" presenta nuevo "PSFL", donde señala que "el predio" se superpone con el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pueblo Libre; **por lo que, queda subsanada la presente observación**;
- iv) En cuanto a la superposición identificada en el visor web de OSINERGMIN, "la Municipalidad" en su nuevo "PSFL" advierte la superposición con tramos de baja tensión, tramo de alumbrado público, acometidas y postes; precisando que, ello no afecta el presente procedimiento ya que en "el predio" se llevará a cabo la instalación de redes de agua y desagüe relacionadas con "el proyecto"; **por lo que se levanta la observación en dicho extremo**;
- v) Con referencia a que en el "PSFL" se advierte afectación en uso a favor de la Municipalidad distrital de La Yarada; no obstante, revisada la Partida Registral N.º 20080162 no se advierte que obre inscrita dicha afectación; "la Municipalidad" en su nuevo "PSFL" indica que no existen cargas que recaigan sobre "el predio", **quedando subsanada la observación**;
- vi) Por otro lado, respecto a la discrepancia en los decimales de las coordenadas UTM (Este y Norte) del vértice "C" del área remanente y los indicados en el vértice "F" del área de "el predio", la Municipalidad" presenta nuevo Plano Perimétrico y Ubicación de "el predio" y del área remanente en los cuales unifica los vértices de las coordenadas. Por otro lado, respecto a la discrepancia entre los linderos señalados en la Partida Registral N.º P20080162 y la Memoria Descriptiva, "la Municipalidad" presenta nueva Memoria Descriptiva considerando los linderos frente, derecha, izquierda y fondo por ser un predio urbano, lo cual es concordante con lo indicado en la citada partida registral. Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte discrepancia respecto del colindante del lindero izquierdo consignado en el documento técnico y la partida registral; no obstante, dicha situación queda sujeta a la etapa de evaluación registral; **por lo que se tiene por levantada la observación**;
- vii) Respecto a la diferencia de 0,02 m² entre el área solicitada con el área producto de la digitalización de coordenadas; "la Municipalidad" presenta un nuevo Plano Perimétrico - Ubicación de "el predio" y del predio remanente, siendo que, al digitalizar dichas coordenadas, estas encierran el área solicitada (900,00 m²), **se tiene por levantada la observación**;
- viii) Respecto a que no presenta archivo vectorial en formato DWG, "la Municipalidad" cumple con adjuntar dicho archivo digital, **quedando subsanada la presente observación**;
- ix) Con relación a que omite consignar la zonificación de "el predio" en la Memoria Descriptiva, "la

² El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

Municipalidad” presenta nueva Memoria Descriptiva, donde indica que “el predio” no tiene zonificación asignada según Esquema de Ordenamiento Urbano aprobado con Ordenanza Municipal N.º 0015-19-MPT, siendo su uso actual de vía pública; **por lo que se da por subsanada la presente observación.**

En ese sentido, esta Subdirección, considera levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “la Municipalidad”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, adicionalmente, “la Municipalidad” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”.*

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 4.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, aprobado con el Decreto Supremo N.º 001-2025-VIVIENDA, el cual dispone lo siguiente: *“Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente”.*

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “la Municipalidad” y reasignar su uso para destinarlo para Planta de Tratamiento de Agua Potable, del proyecto denominado *“Ampliación de redes de agua potable y creación de redes de alcantarillado en la Asociación de Vivienda Pueblo Libre y Pacífico 16 de diciembre en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región Tacna”*; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123³ de “el Reglamento”.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “TUO del Decreto Legislativo N.º 1280”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “Directiva N.º 001- 2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0410-2025/SBN-DGPE-SDDI del 14 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **900,00 m²**, ubicada en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N.º 20080162 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, de la Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna, asignada con CUS N.º 172750, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS**, requerida para destinarlo para Planta de Tratamiento de Agua Potable, del proyecto denominado *“Ampliación de redes de agua potable y creación de redes de alcantarillado en la Asociación de Vivienda Pueblo Libre y Pacífico 16 de diciembre en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia de Tacna, región Tacna”*.

Artículo 3º. - La Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

P.O.I. 18.1.2.4

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA N°04-2024

Distrito LA YARADA LOS PALOS - Provincia de TACNA - Región TACNA

TRAMITE : TRANSFERENCIA INTERESTATAL D.L. 1192
UBICACIÓN : SECTOR PUEBLO LIBRE, DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA
FECHA : LA YARADA LOS PALOS, DICIEMBRE DEL 2024

1.0 GENERALIDADES.

La presente Memoria Descriptiva se refiere a un polígono de independización de predio matriz para saneamiento físico legal, motivo por el cual se elabora el presente expediente para presentar el Plano de Localización en escala 1/7000 y Ubicación del predio en escala 1/800. DATUM: UTM WGS84 ZONA 19S.

2.0 UBICACIÓN.

El terreno se encuentra ubicado en el AA.HH. Asoc. de Vivienda Pueblo Libre MZ 11 Lote 01 (P.E. P20080162), en el Distrito de La Yarada Los Palos, Provincia y Región de Tacna.

ZONIFICACIÓN POLIGONO 01: según ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO aprobado con Ordenanza Municipal N° 0015-19 – MPT el predio P.E. P20080162, con respecto a el Área a independizar no tiene zonificación Asignada, actualmente su uso es como Vía pública.

ZONIFICACIÓN POLIGONO 02: según ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO aprobado con Ordenanza Municipal N° 0015-19 – MPT el predio P.E. P20080162 Se encuentra con Zonificación de Residencial de Media Densidad (RDM) y Otros Usos (OU) .

MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

Tiene las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO 01 (ÁREA A INDEPENDIZAR)

FRENTE : Colinda con la calle 13, en línea recta de 01 tramo; con (F-G) de 10.00 ml.

DERECHA : Colinda con el área remanente (polígono 02), en línea recta de 01 tramo; con (E-F) de 90.00 ml.

IZQUIERDA : Colinda con terreno rústico de (P.E. 20042081), en línea recta de 01 tramo; con (G-H) de 90.00 ml.

FONDO : Colinda con la calle 16, en línea recta de 01 tramo; con (H-E) de 10.00 ml.

POLÍGONO 02 (ÁREA REMANENTE)

FRENTE : Colinda con la calle 13, en línea recta de 01 tramo; con (B-C) de 40.00 ml.

DERECHA : Colinda con la calle 10, en línea recta de 01 tramo; con (A-B) de 90.00 ml.

IZQUIERDA : Colinda con polígono a independizar (polígono 01), en línea recta de 01 tramo; con (C-D) de 90.00 ml.

FONDO : Colinda con la calle 16, en línea recta de 01 tramo; con (D-A) de 40.00 ml.

3.0 ÁREAS Y PERIMETROS.

POLÍGONO 01 (ÁREA A INDEPENDIZAR)

Área (m2) : 900.00 m2

Perímetro (ml) : 200.00 ml

POLÍGONO 02 (ÁREA REMANENTE)

Área (m2) : 3600.00 m2

Perímetro (ml) : 260.00 ml

4.0 CUADRO DE ÁNGULOS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS.

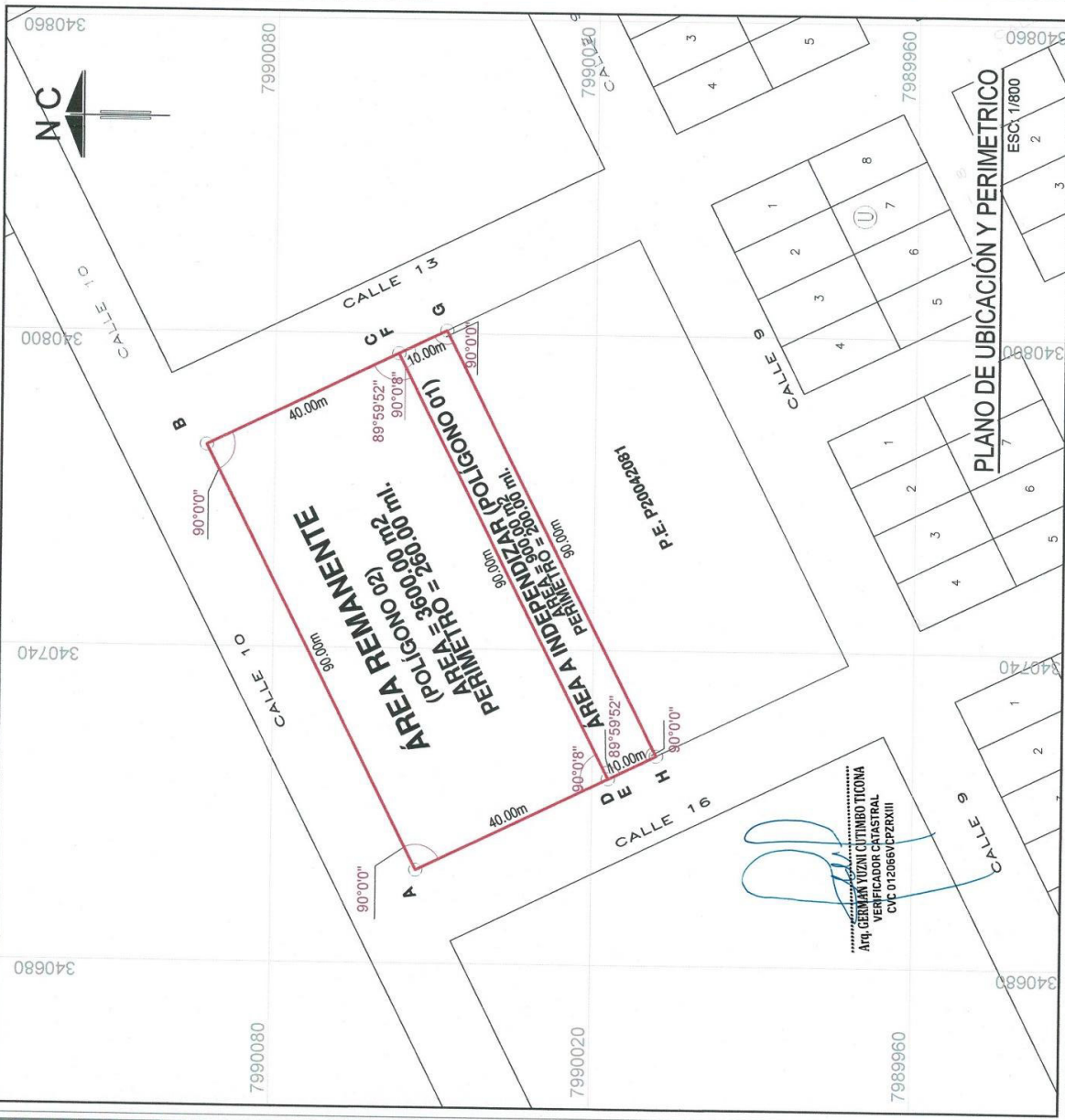
ÁREA A INDEPENDIZAR (POLIGONO 01)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				X	Y
				G	340,800.5906	7,990,047.9834
G	H	S 63°38'30.64" W	90.00	H	340,719.9473	7,990,008.0251
H	E	N 26°21'29.03" W	10.00	E	340,715.5067	7,990,016.9870
E	F	N 63°38'38.48" E	90.00	F	340,796.1516	7,990,056.9422
F	G	S 26°21'29.22" E	10.00	G	340,800.5906	7,990,047.9834
AREA = 900.00 m2						

ÁREA REMANENTE (POLIGONO 02)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				X	Y
				C	340,796.1516	7,990,056.9422
C	D	S 63°38'38.48" W	90.00	D	340,715.5067	7,990,016.9870
D	A	N 26°21'29.03" W	40.00	A	340,697.7483	7,990,052.8270
A	B	N 63°38'30.84" E	90.00	B	340,778.3916	7,990,092.7852
B	C	S 26°21'29.22" E	40.00	C	340,796.1516	7,990,056.9422
AREA = 3,600.00 m2						

DATUM: UTM WGS84 ZONA 19S

La Yarada Los Palos, DICIEMBRE del 2024

Arq. GERMAN YUZNI CUTIMBO TICONA
VERIFICADOR CATASTRAL
CVC 012066VCPZR XIII

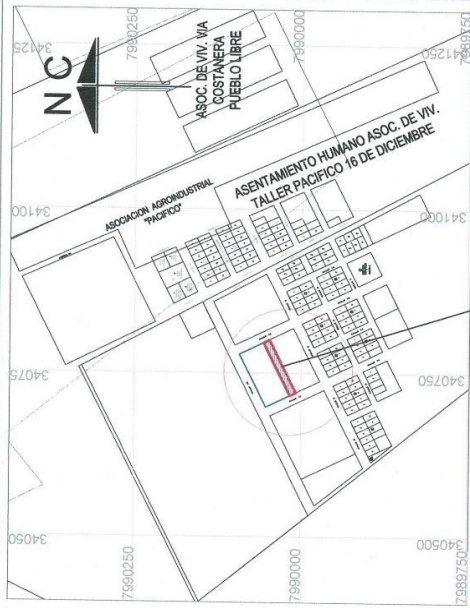


PLANO DE UBICACIÓN Y PERIMETRICO

ESC: 1/800

PLANO DE LOCALIZACIÓN

ESC: 1/7000



ÁREA REMANENTE (POLIGONO 02)									
LADO	EST	FEV	RUMBO		DISTANCIA		COORDENADAS		
					X	Y			
C	D	S	63°31'31.48"	W	90.00	D	340.786.1516	7.990.056.9422	
D	A	N	29°21'29.03"	W	40.00	A	340.715.5067	7.990.016.8970	
A	B	N	63°31'30.64"	E	90.00	B	340.697.7483	7.990.052.8270	
B	C	S	29°21'29.22"	E	40.00	C	340.778.3916	7.990.092.7852	
ÁREA = 3,600.00 m2									

ÁREA A INDEPENDIZAR (POLIGONO 01)										
LADO		RUMBO		DISTANCIA		COORDENADAS				
EST	FEV					X	Y			
G	H	S	63°31'30.64" W	90.00	H	340.800.9906	7.990.047.8834			
H	E	N	29°21'29.03" W	10.00	E	340.715.5067	7.990.008.0251			
E	F	N	63°31'30.64" E	90.00	F	340.778.1516	7.990.016.8970			
F	G	S	29°21'29.22" E	10.00	G	340.800.9906	7.990.047.8834			
ÁREA = 900.00 m2										

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS

PU-1

PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN N°04-2024

PROFESIONAL VERIFICADOR CATASTRAL:
ARG. GERMAN YUZI CUTIMBO TICOMA
VERIFICACION CIP 0126651722XIII

UBICACIÓN: DISTRITO LA YARADA LOS PALOS
 PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA

FECHA: DICIEMBRE 2024

INDICADA:

INDICADA:

INDICADA: